



## RECURSO DE REVISIÓN: RRA 5/25/S.I.

Nombre del  
Recurrente, artículo  
115 de la LGTAIP.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** H. AYUNTAMIENTO  
DE SAN JUAN CACAHUATEPEC.

**COMISIONADO PONENTE:** LIC. JOSUÉ  
SOLANA SALMORÁN.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL  
VEINTICINCO.** - - - - -

**VISTO** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 5/25/S.I.**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina [REDACTED], en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de los H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN CACAHUATEPEC, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

### **R e s u l t a n d o s:**

#### **Primero. Solicitud de Información.**

Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, mediante correo electrónico en la que se advierte requirió lo siguiente:

*(...)*

*“con el fin de solicitar acceso a la información pública relacionada con la licencia sin goce de sueldo que solicitaron los funcionarios Prof. Oscar de la Cruz Gil y la Profa, Joaquín Jarquín Betancourt síndico municipal y regidora de educación, cultura y deportes respectivamente.*

*(...)*

*Por lo tanto, solicito copia simple de los permisos oficiales tramitados ante el IEEPO de los funcionarios mencionados. En caso de no tenerlos, copia simple del recibo de nómina del funcionario y carta justificante del mismo, donde explique cómo distribuye su horario laboral para cumplir con ambas funciones (su función en la escuela y en el ayuntamiento) ...” (Sic)*

## **Segundo. Respuesta a la solicitud de información.**

Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante correo electrónico, en los siguientes términos:

*“buena tarde*

*Cualquier solicitud de información será recibida de manera física en oficialía de partes en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, misma que deberá adjuntar l información des solicitante y contacto para respuesta de la misma. (sic)*

## **Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, se registró la interposición del Recurso de Revisión de manera física ante las oficinas de la oficialía de partes de este Órgano Garante de Transparencia, y en el que se advierte que la parte Recurrente manifestó en el rubro de *Razón de la interposición*, lo siguiente:

*“Argumenta que la respuesta solo se puede dar si se presenta la solicitud de manera física y con la identificación del solicitante, contrario a lo que establecen los art. 125y 16 de la Ley .” (Sic)*

## **Cuarto. Admisión del Recurso.**

En términos de los artículos 137 fracción X, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha siete de mayo de dos mil veinticinco, el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 5/25/S.I.**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

### Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Por acuerdo de fecha veintiuno de mayo del año dos mil veinticinco, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos en los siguientes términos:

16:28hr  
23 MAY 2025

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
OFICIO N°:	MSJC/PM/19/05/2025

ASUNTO: RESPUESTA A RRA 5/25/S.I.

San Juan Cacahuatpec, Jam., Oaxaca a 19 de mayo de 2025

Acta de Sesión de Cabildo, certificada compuesta de 11 folios.

**ÓRGANO GARANTE DE A ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y  
BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.**

La que suscribe **Ciudadana MARTHA ELENA BAÑOS TAPIA, Presidenta Municipal** Constitucional de San Juan Cacahuatpec, Jam., Oaxaca, a través de la presente y en atención al acuerdo del siete de mayo de 2025 consistente en el recurso de revisión RRA 5/25/S.I. recibido mediante correo electrónico el día viernes 9 de mayo del presente en el que "Profesionista de San Juan Cacahuatpec" con correo electrónico [transparenciacacahuatpec@outlook.com](mailto:transparenciacacahuatpec@outlook.com) presenta una solicitud de información relacionada con la situación laboral de los funcionarios públicos Profr. Oscar de la Cruz Gil, Síndico Municipal y la Profra. Joaquina Jarquín Betancourt, Regidora de Educación, Cultura y Deporte.

Por lo antes mencionado, tengo a bien remitir el Acta de Sesión de Cabildo de fecha 04 de enero de 2025, misma en la que se estable la información solicitada.

Sin más por el momento y atendiendo la solicitud de información requerida, quedo a sus apreciables órdenes.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**MTRA. MARTHA ELENA BAÑOS TAPIA**

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Mpia. San Juan  
Cacahuatpec  
Dpto. Jamatpec  
01/01/2025-11/17/2025

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, PARA ASIGNAR LOS IMPORTES QUE PERCIBIRAN LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, PERSONAL EN GENERAL EN MATERIA DE DIETAS, SUELDOS, SALARIOS Y VIATICOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN CACAHUATEPEC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL PERIODO LEGAL COMPRENDIDO DEL DÍA PRIMERO DEL MES DE ENERO DE 2025 AL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025.**

En el Municipio de San Juan Cacahuatepec, perteneciente al distrito de Jamiltepec, Oaxaca, siendo las 10:00 horas, del día 04 de enero, de 2025 reunidos en el salón de Sesiones del Palacio Municipal ubicado en Calle Principal Poniente S/N, Col. Centro, San Juan Cacahuatepec, las y los Concejales integrantes de este Honorable Ayuntamiento Constitucional, a efecto de llevar a cabo la Sesión Ordinaria de Cabildo que tiene como finalidad asignar los importes que percibirán los integrantes del Honorable Ayuntamiento, personal en general en materia de dietas, sueldos, salarios y viáticos del Municipio de San Juan Cacahuatepec, distrito de Jamiltepec, Oaxaca; lo anterior, en apego a lo establecido en el artículo 43, párrafo primero, Apartado "A", fracción I de dicho precepto legal, en relación con los artículos 45, 46 párrafo primero, fracción II de dicho precepto legal, 48, 49, 50, 68, fracciones I, IV, V, XXVIII y XXXVI, 71, fracción VI y 73, fracción I, y demás aplicables, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; bajo el siguiente:

**Orden del Día**

- Primero.** Toma de Lista.
- Segundo.** Declaratoria del Quórum e instalación Legal de la Sesión.
- Tercero.** Lectura y aprobación del Orden de Día
- Cuarto.** Lectura y aprobación del Acta Anterior.
- Quinto.** Informe del cumplimiento de los acuerdos tomados en el acta anterior.
- Sexto.** Asuntos para tratar:
  - a) Horario laboral del personal que laborará en el H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan Cacahuatepec durante el Ejercicio Fiscal 2025.
  - b) Análisis y determinación de las dietas, sueldos y salarios que percibirán los integrantes del H. Ayuntamiento y los trabajadores en general por su trabajo desempeñado durante el Ejercicio Fiscal 2025, mismo que se determinará mediante un tabulador.
  - c) Análisis y determinación de los viáticos que percibirán los integrantes del H. Ayuntamiento y los trabajadores en el Ejercicio Fiscal 2025 en las gestorías municipales que serán determinados por un tabulador.

d) **Asuntos Generales**

**Séptimo.** Toma de Acuerdos

**Octavo.** Clausura de la Sesión.

Para desahogar la Sesión Ordinaria de Cabildo, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 50, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, la Ciudadana **Martha Elena Baños Tapia** **Presidenta Municipal** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Cacahuatpec, distrito de Jamiltepec, Oaxaca; me gira instrucción como Secretario Municipal, para que lleve a cabo el desarrollo de la presente Sesión de Cabildo atendiendo a lo previsto en el artículo 92, párrafo primero, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; por tal razón y en uso de mis facultades, procedo al desarrollo del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, como sigue:

----- **Desarrollo de la Sesión Ordinaria de Cabildo** -----

**Primero. Toma de Lista.**

En cumplimiento al artículo 50, párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, procedo a pasar lista y se corrobora la asistencia de las y los Concejales siguientes:

NOMBRE	CARGO
Ciudadana <b>Martha Elena Baños Tapia</b>	<b>Presidenta Municipal</b>
Ciudadano <b>Óscar de la Cruz Gil</b>	<b>Síndico Municipal</b>
Ciudadana <b>Gudelia Santos</b>	<b>Regidora de Hacienda</b>
Ciudadano <b>René Uribe Villavicencio</b>	<b>Regidor de Salud</b>
Ciudadana <b>Joaquina Jarquín Betancourt</b>	<b>Regidora de Educación, Cultura y Deporte</b>

**Segundo. Declaratoria del Quórum e instalación Legal de la Sesión.**

Una vez confirmada la asistencia de cinco (05) Concejales de los cinco (05) que integran el Ayuntamiento Constitucional, en mi calidad de Secretario Municipal me permito informar a la Presidenta Municipal que "existe quórum legal"; por lo que a continuación, la Ciudadana **Martha Elena Baños Tapia**, Presidenta Municipal Constitucional, señala lo siguiente: "que habiendo **Quórum Legal** como lo dispone el artículo 48, párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, siendo las 10:15 horas del día sábado 04 de enero del año 2025 declaro Legalmente Instalada la Sesión Ordinaria de Cabildo del Municipio de San Juan Cacahuatpec, Jamiltepec, Oaxaca y validos los acuerdos que de ella emanen".

**Tercero. Lectura y Aprobación del Orden del Día. -----**

Una vez acreditada la asistencia legal necesaria y el Quórum Legal, se procede a realizar la lectura del orden del día, y enseguida se somete a consideración de ustedes Concejales su aprobación o en su caso la modificación al mismo. En consecuencia, una vez realizada la votación del Orden del Día, se tuvo un total de cinco (05) votos realizados por las y los Concejales de las y los cinco (05) presentes en esta Sesión de Cabildo y cero (0) abstenciones; por lo tanto, se tiene como aprobado el Orden del Día de la presente acta de sesión de cabildo.

**Cuarto. Lectura y aprobación del Acta Anterior. -----**

Para continuar con el Orden del Día de la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, es necesario dar lectura al acta anterior como lo dispone el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Enseguida el Secretario Municipal, procedo a realizar la lectura de la citada acta, en los términos siguientes: se da lectura al acta de "ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO PARA REALIZAR LA REAPERTURA DE LA TIENDA DICONSA, DESIGNACIÓN DE LOCAL, NOMBRAMIENTO DE COMITÉ Y NOMBRAMIENTO DE ENCARGADA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN CACAHUATEPEC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA".

Una vez concluida la lectura del acta anterior, la misma se somete a consideración de los concejales presentes para su aprobación o en su caso su modificación; efecto para lo cual, una vez realizada la votación correspondiente la misma es aprobada por cinco (05) concejales de este Ayuntamiento Constitucional.

**Quinto. Informe del cumplimiento de los acuerdos tomados en el Acta Anterior. ----**

Continuando con el Orden del Día, es importante que se realice la verificación del cumplimiento de los acuerdos que se tomaron en el acta anterior, llevada a cabo el día 03 del mes de enero del año en curso, a las 17:00 horas; por lo que, una vez analizados y debatidos por cada uno de las y los Concejales de este Ayuntamiento Constitucional, se aprueba por cinco (05) votos de las y los cinco (05) Concejales que integran este Cuerpo Colegiado de Gobierno Municipal.

Quedando superado dicho punto.

**Sexto. Asuntos para tratar. -----**

- a) En uso de la palabra la Presidenta Municipal C. Martha Elena Baños Tapia, manifiesta que de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo (LFT) en nuestro país, se establece que jornada laboral diurna tendrá una duración máxima de 8 horas diarias y 48 horas a la semana, sin embargo los beneficios de una jornada laboral adecuada

NCIA  
 PAL  
 Juan  
 pec,  
 ec, Oax.  
 12/2027

puede ser significativo para los empleados como la sociedad a la que se le brindará el servicio, una jornada bien definida permite al personal separar su tiempo laboral del personal, lo que contribuye a una mejor calidad de vida, los horarios razonables reducen el estrés laboral y la fatiga, lo que a su vez mejora la salud mental y física de los trabajadores, descansar adecuadamente durante las horas no laborales aumenta la productividad y la creatividad en el trabajo. Por ello, somete a consideración de este cuerpo colegiado un horario laboral de lunes a viernes de 9:00 de la mañana a 3:00 de la tarde y los días sábados de 9:0 de la mañana a 12:00 del día haciendo un total de 33 horas a la semana, también se exhortó que ante actividades excepcionales y justificadas que se llegaran a realizar fuera del horario establecido se deberá contar con la asistencia del personal, esto con el objeto de atender de manera eficiente y productiva a la sociedad cacahuatense.

 A  
 DA  
 7  
 Dec.  
 2027

b) La C. Martha Elena Baños Tapia, Presidenta Municipal, haciendo uso de la palabra menciona que el ejercicio de los recursos que integran la hacienda municipal corresponde directamente a los municipios por conducto de sus Ayuntamientos Constitucionales, como lo disponen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expone que al ejercer un cargo y desempeñar una actividad se hace necesario hacer una remuneración económica por el servicio prestado al municipio esto con la finalidad de cubrir las necesidades económicas básicas de la persona servidor público y/o trabajador y sus familias ante esta situación propongo se utilice un tabulador de sueldos y salarios para este ejercicio 2025 esto con la finalidad de que se tenga un criterio unificado para la asignación de los sueldos y salarios en todos y cada uno de los puestos laborales del municipio incluidos los integrantes del Ayuntamiento. A continuación, se presenta un tabulador de sueldos que se anexa a esta acta.

**TABULADOR DE REMUNERACIONES SALARIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS  
 EJERCICIO 2025  
 INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
 MANDOS SUPERIORES**

CATEGORIA	SUELDOS NETOS QUINCENALES	COMPENSACION IGUAL AL IMPORTE DE UNA QUINCENA	PERCEPCION MENSUAL MINIMO	PERCEPCION MENSUAL MAXIMO	TOTAL PERCEPCIONES ANUALIZADAS SUeldo MAS COMPENSACION MINIMO	TOTAL PERCEPCIONES ANUALIZADAS SUeldo MAS COMPENSACION MAXIMO
PRESIDENTA	10,000.00	10,000.00	20,000.00	30,000.00	250,000.00	370,000.00
SINDICO	8,000.00	8,000.00	16,000.00	24,000.00	200,000.00	296,000.00
REGIDORES	5,000.00	5,000.00	10,000.00	15,000.00	125,000.00	185,000.00

 RIA  
 AL  
 10/11  
 #c.



MANDOS MEDIOS						
PRESIDENTA DEL DIF	7,000.00	7,000.00	14,000.00	21,000.00	175,000.00	259,000.00
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	6,000.00	6,000.00	12,000.00	18,000.00	150,000.00	222,000.00
OTRAS DIRECCIONES	4,500.00	4,500.00	9,000.00	13,500.00	112,500.00	166,500.00
COORDINADOR DE CASAS DE SALUD	5,000.00	5,000.00	10,000.00	15,000.00	125,000.00	185,000.00
ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO	5,000.00	5,000.00	10,000.00	15,000.00	125,000.00	185,000.00
SECRETARIO PARTICULAR DE PRESIDENCIA	9,000.00	9,000.00	18,000.00	27,000.00	225,000.00	333,000.00
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	7,000.00	7,000.00	14,000.00	21,000.00	175,000.00	259,000.00
TESORERO DEL AYUNTAMIENTO	7,000.00	7,000.00	14,000.00	21,000.00	175,000.00	259,000.00

**MUNICIPIO DE SAN JUAN CACAHUATEPEC, JAMILTEPEC, OAX.  
TABULADOR DE SUELDOS ASIMILABLES A SALARIOS QUINCENAL  
EJERCICIO 2025**

PERSONAL OPERATIVO										
CONDICION LABORAL	CATEGORIA	SUELDO BRUTO MINIMO	SUELDO BRUTO MAXIMO	DEDUCC. MINIMO	DEDUCC. MAXIMO	SUELDO NETO MINIMO	SUELDO NETO MAXIMO	GRATIFICACION MINIMO EQUIVALENTE A UNA OGA	GRATIFICACION MAXIMO EQUIVALENTE A UNA OGA	
CONFIANZA	SECRETARIO PARTICULAR DE PRESIDENCIA	10,397.94	16,142.24	1,267.94	2,846.24	9,000.00	13,000.00	9,000.00	13,500.00	
EVENTUAL	ALBAÑIL	3,751.71	5,729.14	251.71	476.14	3,500.00	5,250.00	3,500.00	5,250.00	
CONFIANZA	ENCARGADO SANITARIOS MERCADO	3,190.06	4,873.79	190.66	373.79	3,000.00	4,500.00	3,000.00	4,500.00	
CONFIANZA	ENCARGADO SANITARIOS AUDITORIO	1,350.74	1,584.93	50.74	84.93	1,000.00	1,500.00	1,000.00	1,500.00	
CONFIANZA	AUXILIAR CENTRO DE SALUD	3,415.06	5,210.41	215.06	416.41	3,200.00	4,800.00	3,200.00	4,800.00	
CONFIANZA	ENCARGADO CASA DE SALUD	843.90	1,424.57	43.90	74.57	900.00	1,350.00	900.00	1,250.00	
CONFIANZA	ENCARGADO DE LA BIBLIOTECA Y CIRCULOS DE LECTURA	5,434.83	8,490.51	434.83	990.51	5,000.00	7,500.00	5,000.00	7,500.00	
CONFIANZA	ENCARGADO DE LIMPIEZA DEL PANTON	3,415.06	5,210.41	215.06	416.41	3,200.00	4,800.00	3,200.00	4,800.00	
CONFIANZA	OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA	5,434.83	11,669.55	434.83	1,669.55	5,000.00	10,000.00	5,000.00	10,000.00	
CONFIANZA	OPERADOR DE VOLTEO	3,751.71	7,854.73	251.71	854.73	3,500.00	7,000.00	3,500.00	7,000.00	
CONFIANZA	AUXILIAR DE LA INSTANCIA DE LA MUJER	3,751.71	5,434.83	251.71	434.83	3,500.00	5,000.00	3,500.00	5,000.00	



CONFIANZA	ENCARGADO DEL BASURERO	3,415.08	5,210.41	215.08	419.41	3,200.00	4,800.00	3,200.00	4,800.00
CONFIANZA	OPERADOR DEL CAMION DE LA BASURA	3,751.71	5,729.14	251.71	479.14	3,500.00	5,250.00	3,500.00	5,250.00
CONFIANZA	RECOLECTOR DE LA BASURA	2,332.79	3,527.29	132.79	227.29	2,200.00	3,300.00	2,200.00	3,300.00
CONFIANZA	ENCARGADO DE LIMPIEZA DEL PALACIO	3,415.08	5,210.41	215.08	419.41	3,200.00	4,800.00	3,200.00	4,800.00
CONFIANZA	ENCARGADOS DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PUBLICOS	2,653.30	4,032.23	153.30	282.23	2,500.00	3,750.00	2,500.00	3,750.00
CONFIANZA	RECEPCIONISTA ATENCION CIUDADANA	3,751.71	5,729.14	251.71	479.14	3,500.00	5,250.00	3,500.00	5,250.00
CONFIANZA	AUXILIAR REGISTRO CIVIL	3,190.66	4,873.79	190.66	373.79	3,000.00	4,500.00	3,000.00	4,500.00
CONFIANZA	CAJERA TESORERA	3,415.08	5,210.41	215.08	419.41	3,200.00	4,800.00	3,200.00	4,800.00
CONFIANZA	ENCARGADA DE LA TIENDA COMUNITARIA	5,434.83	8,490.51	434.83	990.51	5,000.00	7,500.00	5,000.00	7,500.00
CONFIANZA	AUXILIAR DEL DIF	3,751.71	5,729.14	251.71	479.14	3,500.00	5,250.00	3,500.00	5,250.00
CONFIANZA	FONTANERO B	4,212.75		312.75		4,000.00	6,000.00	4,000.00	6,000.00
CONFIANZA	FONTANERO A	5,434.83	8,490.51	434.83	990.51	5,000.00	7,500.00	5,000.00	7,500.00
CONFIANZA	AUXILIAR PLANTA TRATADORA	3,415.08	5,210.41	215.08	419.41	3,200.00	4,800.00	3,200.00	4,800.00
CONFIANZA	AUXILIAR COSTA	2,653.30	4,032.23	153.30	282.23	2,500.00	3,750.00	2,500.00	3,750.00
CONFIANZA	AUXILIAR GANADERA LOCAL	2,653.30	4,032.23	153.30	282.23	2,500.00	3,750.00	2,500.00	3,750.00
CONFIANZA	AGENTE MUNICIPAL SAN ANTONIO OCOTLAN	11,415.23	17,709.28	1,815.23	3,089.28	8,600.00	14,700.00	8,600.00	14,700.00
CONFIANZA	AGENTE MUNICIPAL BUENA VISTA	11,415.23	17,709.28	1,815.23	3,089.28	8,600.00	14,700.00	8,600.00	14,700.00
CONFIANZA	AGENTE MUNICIPAL SAN FRANCISCO SAYULTEPEC	8,872.00	13,831.30	1,072.00	2,191.30	7,800.00	11,900.00	7,800.00	11,700.00
CONFIANZA	AGENTE MUNICIPAL PIE DE LA CUESTA	9,507.81	14,785.02	1,207.81	2,335.02	8,300.00	12,450.00	8,300.00	12,450.00
CONFIANZA	AGENTE MUNICIPAL OCOTLAN	7,902.16	11,923.88	802.16	1,723.88	6,800.00	10,200.00	6,800.00	10,200.00
CONFIANZA	AGENTE MUNICIPAL ALTO DE LAS MESAS	5,210.41	8,198.03	410.41	906.03	4,800.00	7,200.00	4,800.00	7,200.00
CONFIANZA	AGENTE MUNICIPAL DHOAPILLA	5,210.41	8,198.03	410.41	906.03	4,800.00	7,200.00	4,800.00	7,200.00
CONFIANZA	AGENTE MUNICIPAL LA CULEBRA	7,902.16	11,923.88	802.16	1,723.88	6,800.00	10,200.00	6,800.00	10,200.00
EVENTUAL	PSICOLOGO	5,210.41	8,198.03	410.41	906.03	4,800.00	7,200.00	4,800.00	7,200.00
CONFIANZA	JARDINERO	3,415.08	5,210.41	215.08	419.41	3,200.00	4,800.00	3,200.00	4,800.00

**MUNICIPIO DE SAN JUAN CACAHUATEPEC, JAMILTEPEC, OAX.**  
**TABULADOR DE SUELDOS ASIMILABLES A SALARIOS QUINCENAL**  
**EJERCICIO 2025**  
**PERSONAL DE SEGURIDAD**

CONDICION LABORAL	CATEGORIA	SUELDO BRUTO MINIMO	SUELDO BRUTO MAXIMO	DEDUCC. MINIMO	DEDUCC. MAXIMO	SUELDO NETO MINIMO	SUELDO NETO MAXIMO	GRATIFICACION MINIMO EQUIVALENTE A UNA QNA	GRATIFICACION MAXIMO EQUIVALENTE A UNA QNA
CONFIANZA	DIRECTOR DE POLICIA	6,627.50	10,397.94	627.50	1,397.94	6,000.00	9,000.00	6,000.00	9,000.00
CONFIANZA	SECRETARIA PARTICULAR	3,751.71	5,729.14	251.71	479.14	3,500.00	5,250.00	3,500.00	5,250.00



CONFIANZA	JEFATURA ADMINISTRATIVA	5,434.83	8,490.51	434.83	990.51	5,000.00	7,500.00	5,000.00	7,500.00
CONFIANZA	COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS	7,854.70		854.70		7,000.00	10,500.00	7,000.00	10,500.00
CONFIANZA	COORDINADOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS	3,751.71	5,729.14	251.71	479.14	3,500.00	5,250.00	3,500.00	5,250.00
CONFIANZA	COORDINADOR DE PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS	3,751.71	5,729.14	251.71	479.14	3,500.00	5,250.00	3,500.00	5,250.00
CONFIANZA	AUXILIAR DE SINDICATURA	5,434.83	8,490.51	434.83	990.51	5,000.00	7,500.00	5,000.00	7,500.00
CONFIANZA	ALCALDE MUNICIPAL	5,434.83	8,490.51	434.83	990.51	5,000.00	7,500.00	5,000.00	7,500.00
CONFIANZA	OPERADOR DE LA AMBULANCIA	3,751.71	5,729.14	251.71	479.14	3,500.00	5,250.00	3,500.00	5,250.00
CONFIANZA	DIRECCION DE PROTECCION CIVIL	4,873.79	7,541.24	373.79	791.24	4,500.00	6,750.00	4,500.00	6,750.00
CONFIANZA	AUXILIAR DE PROTECCION CIVIL	3,751.71	5,729.14	251.71	479.14	3,500.00	5,250.00	3,500.00	5,250.00
CONFIANZA	COMANDANTE TURNO 1 Y 2	6,026.76	8,444.22	526.76	1,194.22	5,500.00	8,250.00	5,500.00	8,250.00
CONFIANZA	OFICIAL OPERADOR	4,873.79	7,541.24	373.79	791.24	4,500.00	6,750.00	4,500.00	6,750.00
CONFIANZA	OFICIAL	4,537.16	6,993.00	337.16	693.00	4,200.00	6,300.00	4,200.00	6,300.00

c) De igual forma, la Presidenta Municipal, en uso de la palabra, menciona; que derivado de los tramites que se tienen que hacer ante las distintas dependencias de gobierno estatal y federal, así como los procesos administrativos y de cumplimiento de obligaciones municipales, existe la necesidad de salir constantemente a la Ciudad de Oaxaca y a las comunidades vecinas, así como dependencias en diferentes puntos del estado y país; por lo que hay que destinar recursos económicos para realizar el pago de pasaje, alimentos y hospedaje en caso de ser necesario, lo que conlleva un desgaste económico para los bolsillos de cada uno de los integrantes de este cabildo, ante lo anterior propongo el siguiente tabulador de viáticos mismo que se apega estrictamente a las necesidades de las gestiones municipales.

En uso de la palabra el Síndico Municipal Profr. Óscar de la Cruz Gil, expone que apoya la propuesta de la Presidenta Municipal en el marco de generar normatividad municipal que de sustento legal y que regule los gastos municipales, por lo que agrega a la propuesta de la Presidenta Municipal que el importe de viáticos se establezca en un tabulador, para que este sea un referente en los importes otorgados a los servidores públicos que tengan la necesidad de trasladarse a realizar un trámite municipal, mismo que se encuentra anexo a esta acta, además que el importe de los viáticos sea comprobable con el oficio de comisión firmado y sellado por la dependencia que visito, y comprobar con facturas con requisitos fiscales. propuesta que es secundada por todos los regidores de este H. Ayuntamiento.



**SAN JUAN CACAHUATEPEC, JAMILTEPEC, OAX.**  
**TABULADOR DE VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE 2025**  
Vigencia: del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025

*Nota: Los importes que a continuación se señalan son sólo una estimación para determinar el importe máximo a entregar como "gastos a cubrirse" (podrándose entregar una cantidad menor) y estarán vigentes durante el ejercicio 2025, revisándose anualmente con base al Índice Nacional de Precios al Consumidor.*

*En todos los casos las cantidades entregadas como gastos de viaje deberán ser comprobadas con facturas o comprobantes a nombre del Municipio, que reúnan requisitos fiscales, así como constancia o evidencia del caso o evento al que se asignó, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de retorno del viaje.*

A) Ciudad de México		B) Ciudad de Oaxaca	
	Importe en general		Importe en general
Hospedaje	800.00		500.00
Alimentación	400.00		300.00
Combustible			
peaje			
Transporte publico	2,600.00		1,200.00
<b>Total por día</b>	<b>3,800.00</b>		<b>2,000.00</b>
C) Ciudad de Acapulco Guerrero		D) Huatulco Oaxaca	
	Importe en general		Importe en general
Hospedaje			
Alimentación	600.00		500.00
Combustible			
peaje			
transporte publico	1,200.00		1,000.00
<b>Total por día</b>	<b>1,800.00</b>		<b>1,500.00</b>
E) Puerto Escondido Oaxaca		F) Miahuatlán de Porfirio Diaz, Oax	
	Importe en general		Importe en general
Hospedaje		\$	
Alimentación	400.00		700.00
Combustible			
peaje			
Transporte publico	600.00		1,600.00
<b>Total por día</b>	<b>1,000.00</b>	\$	<b>2,300.00</b>
G) Pinotepa Nacional, Oax		H) Cuajinicuilapa Guerrero	
	importe en general		Importe en general
Alimentación			100.00
Combustible			
Transporte publico	300.00		400.00
<b>Total por día</b>	<b>\$ 300.00</b>	\$	<b>\$ 500.00</b>

I) Putia Oaxaca		J) Importe en general	
	Importe en general		Importe en general
Alimentación	200.00		
Combustible			
Transporte público	600.00		
<b>Total por día</b>	<b>\$ 800.00</b>	<b>\$</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Notas:**

1. No se aceptarán facturas por combustible y/o transportación terrestre, en el caso de asignación de vales con motivo del viaje; y tampoco se aceptarán comprobantes de servicios de taxis si le fue asignado vehículo del Municipio.
2. Las cuotas establecidas se computan por pernocte
3. En caso de comisión en el mismo día, no aplica hospedaje.
4. No otorgarán anticipos si la persona tiene adeudo pendiente de comprobar.
5. El importe correspondiente a cuotas de casetas y peajes, en caso justificado, se adicionará a los importes de este tabulador.

d) Habiendo agotado el punto anterior se procede a pasar al correspondiente a Asuntos Generales:

En uso de la palabra el Profr. Óscar de la Cruz Gil Síndico Municipal expone lo siguiente:

Ante las necesidades apremiantes en materia económica en todas las áreas de nuestro municipio y como una de las acciones personales para contribuir al ahorro de los recursos económicos de este ejercicio fiscal 2025 he tomado la decisión de donar al municipio el importe total de la dieta que me corresponda durante todo el ejercicio 2025, esta propuesta es secundada por la Regidora de Educación, Cultura y Deporte Profra. Joaquina Jarquín Betancourt, quien agrega que se hace necesario tomar conciencia de la importancia de las enormes necesidades materiales en el municipio y que además los recursos que el municipio percibe por concepto de participaciones es insuficiente por lo que ella también ha decidido no cobrar el importe de su dieta durante el presente ejercicio.

Haciendo uso de la Palabra la Regidora de Hacienda Profra. Gudelia Santos manifiesta su reconocimiento por la decisión de austeridad demostrada por el Síndico Municipal y la Regidora de Educación, Cultura y Deporte por contribuir de manera directa en sanear las finanzas del municipio. Por ello, con fundamento en el Artículo 84, párrafo primero, Fracción I y II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca solicita sea aplicada la normatividad vigente para los Concejales que incumplan con sus obligaciones de acudir diariamente a realizar sus labores, aplicando el descuentos de las dietas correspondientes y si por falta injustificada a más de tres sesiones de cabildo se solicite al Congreso del Estado la suspensión o revocación de su mandato.

**Séptimo. Toma de Acuerdos.** -----

Para dar cumplimiento al punto anterior, en uso de la palabra la Ciudadana Martha Elena Baños Tapia Presidenta Municipal de San Juan Cacahuatpec, Oaxaca, me gira la instrucción de que se someta a votación las propuestas, una vez analizados y debatidos por cada uno de las y los Concejales de este Ayuntamiento Constitucional:



a) Se aprueba por cinco votos de las y las cinco concejales que integran este Cabildo determinando que el horario laboral establecido quedará de la siguiente manera: Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas y Sábados de 9:00 a 12:00 horas. Este Cabildo en consideración a las profesiones de los maestros y reconociendo que las funciones del encargo demandan tiempo completo ante cualquier llamado o situación de emergencia se determina que en caso particular del Síndico Municipal Profr. Óscar de la Cruz Gil; tendrán un horario laboral de Lunes a Viernes de 13:00 a 19:00 horas y Sábados de 9:00 a 12:00 horas, la Regidora de Educación, Cultura y Deporte Profra. Joaquina Jarquín Betancourt; tendrán un horario laboral de Lunes a Viernes de 15:30 a 20:00 horas y Sábados de 9:00 a 12:00 horas.

b) Se aprueba por cinco (05) votos de las y los cinco (05) Concejales que integran este Cuerpo Colegiado de Gobierno Municipal, determinando asignar los importes que percibirán los integrantes del Honorable Ayuntamiento, personal en general en materia de dietas, sueldos, salarios y viáticos del Municipio de San Juan Cacahuatepec, distrito de Jamiltepec, Oaxaca.

c) El planteamiento presentado por el Síndico Municipal y la Regidora de Educación, Cultura y Deporte y al ser una decisión personal tomada por ellos este cabildo aprueba por cinco (05) votos de las y los cinco (05) Concejales que integran este Ayuntamiento.

d) De la misma manera, se aprueba por votación unánime la propuesta realizada por la Regidora de Hacienda en virtud de aplicar la normatividad vigente en materia de descuentos de las dietas correspondientes y suspensión o remoción por faltas injustificadas de alguno de los miembros del H. Ayuntamiento de San Juan Cacahuatepec.

**Octavo. Clausura de la Sesión.** -----

La Ciudadana Martha Elena Baños Tapia Presidenta Municipal de San Juan Cacahuatepec, me gira instrucción como Secretario Municipal, para que declare clausurada la presente Sesión de Cabildo; por tal razón, en mi carácter de Secretario Municipal, si no hay otro asunto que tratar, declaro cerrada la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las 12:00 horas del día de su inicio, levantándose la presente acta por duplicado para los efectos a que haya lugar, firmando al margen y calce los que en ella intervinieron. Lo anterior, atendiendo a lo que señalan los artículos 50, párrafo segundo, última parte y 92, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Así mismo, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

### Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha once de marzo del año en curso, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

## **Considerando:**

### **Primero. Competencia.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **Segundo. Legitimación.**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día catorce de febrero de dos mil veinticinco, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día once de febrero, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### **Tercero. Causales de Improcedencia.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del

Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**“IMPROCEDENCIA:** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

#### Cuarto. Estudio de Fondo

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos*

*de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*...”*

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

En el caso particular, derivado de las constancias que obran en el expediente, se tiene que el particular requirió al sujeto obligado, información relativa a las licencias otorgadas a determinados servidores públicos, así como sus recibos de nóminas.

Así, en respuesta, el Sujeto Obligado, informó al particular que presentará su solicitud de información en las instalaciones del Municipio debiendo adjuntar la información del solicitante.

Por lo anterior, resulta notoriamente evidente que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente fundada y motivada, ni cumple con las reglas, procedimientos y principios que rigen en materia de acceso a la información, aunado al hecho, de que, como Sujeto Obligado, no puede poner mayores requisitos ni limitantes al derecho de acceso a la información, por lo que su respuesta resulta insuficiente.

Ahora bien, en vía de alegatos, el sujeto obligado se pronunció remitiendo el acta de cabildo para asignar los importes que percibirán los integrantes del Honorable Ayuntamiento constitucional, personal en general en materia de dietas, sueldos, salarios y viáticos del Municipio de San Juan Cacahuatpec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el periodo Legal comprendido del día primero del mes de enero de 2025 al treinta y uno del mes de diciembre de 2025.

En ese sentido, y una vez analizadas las documentales anexadas por el Sujeto Obligado en vía de alegatos, se advierte que el acta de cabildo no guarda relación directa con la información solicitada, no se pronuncia de manera congruente y exhaustiva respecto de cada punto de la solicitud de información.

Ahora bien, no pasa desapercibido, que lo solicitado constituye información de naturaleza pública que debería estar debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia:

**Artículo 65.** *Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones,*

*funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

**VII.** *La remuneración bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

**XXV.** *Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando las personas titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social de la persona titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

Por todo lo anteriormente expuesto, este Consejo General considera fundados los motivos de inconformidad expuesto por la parte Recurrente, y en consecuencia se **ordena** al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a efectos de que se pronuncie de manera congruente y exhaustiva respecto de la solicitud de acceso a la información.

## **SEXTO. DECISIÓN.**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando QUINTO de esta Resolución este Consejo General se **ordena** al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a efectos de que se pronuncie de manera congruente y exhaustiva respecto de la solicitud de acceso a la información.

## **SÉPTIMO. VERSIÓN PÚBLICA.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, este Consejo General se **ordena** al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a efectos de que se pronuncie de manera congruente y exhaustiva respecto de la solicitud de acceso a la información.

**TERCERO.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando SÉPTIMO de la presente Resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la Recurrente y al Sujeto Obligado.

**QUINTO.** Una vez notificada la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionad Presidente

Comisionada

\_\_\_\_\_  
Lic. Josué Solana Salmorán

\_\_\_\_\_  
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

\_\_\_\_\_  
Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 5/25/S.I. -----  
-